Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 137

REF.: E4-2025-1431-AE S/ Proyecto Decreto modifica Dec. 1177/24- actualización montos contrataciones

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones electrónicas a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar respecto del proyecto de decreto (e-parte 6) que propicia dejar sin efecto el Decreto N°1177/24 y en consecuencia, incrementar los montos autorizados para las contrataciones regidas por los arts. 131 y 132 inc. a) Ley 1092-A, modificando los arts. 2", 4° y 5° del citado instrumento.

Que el referido instrumento plantea atento al tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del Decreto mencionado en el párrafo anterior y, si bien el efecto inflacionario de los últimos meses no ha sido de gran magnitud, resulta necesario modificar los montos previstos para los distintos tipos de contrataciones.

I. ANTECEDENTES.

Las actuaciones se inician en e-parte 1 con nota de elevación del Subsecretario de Hacienda adjuntando anteproyecto de Decreto en e-parte 2.

En e-parte 5 interviene la Contaduría General de la Provincia sin efectuar consideraciones al trámite.

En e-parte 6 se agrega proyecto final.

En e-parte 7 se acompaña dictamen del área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas sin objeciones y estimando procedente la medida propiciada.

En e-parte 8 obra aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

En e-parte 9 este Órgano Asesor remite providencia N°134/25 solicitando se incorporen los informes técnicos o antecedentes objetivos que den sustento a la medida propiciada.

Conforme ello, en e-parte 10 se expide el Subsecretario de Hacienda: "*... Si bien en el último año de gestión el proceso inflacionario se ha visto morigerado, desde la sanción del Decreto 1177/24, que actualizó por última vez los los límites establecidos para los diferentes tipos de contrataciones, ha existido un incremento en el valor de los bienes y servicios que debe ser tenido en consideración. Como se indicó, desde la sanción del Decreto 1177/24 en fecha 08 de Julio de 2024 al día de hoy se sucedió una inflación acumulada del 24,27% conforme lo informado por el INDEC para el NEA. De lo expresado se observa que existe un desajuste entre los montos que determinan el procedimiento de contratación a aplicar respecto a la inflación acumulada en el mismo periodo. Asi mismo, respecto al límite establecido para las contrataciones formalizadas de manera directa, se observa un incremento por sobre la inflacion acumulada, ello es a fin de evitar que la Administración deba formalizar procedimientos de contratación complejos, como licitaciones privadas o públicas, para la adquisición de bienes y servicios que por su valor real no se justifica. De otra manera, se ocasiona un retraso en la compra de bienes o servicios que se necesitan para el funcionamiento rutinario de la Administración, como aquellos insumos de oficina, papelería, etc. Siendo necesaria la modificación del Decreto a fin de que pueda gestionar de manera eficiente los recursos y tiempos, focalizándose en actividades de mayor impacto y prioridad. Ello se condice con la necesidad de garantizar los principios de regularidad de la Administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia, además de implementar procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales (art. 2° Ley 1072-A) Cumplido con lo requerido, se devuelve a fin de que se continúe con el tramite pertinente.*"

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de*

oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el tramite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que, la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

-Marco Legal.

Ahora bien del análisis de las presentes resulta que la medida proyectada se encuadra en las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial al Ejecutivo Provincial. Así, el Art. 141 de la citada norma asigna las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo para emitir decretos en materia presupuestaria y administrativa estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos.

Asimismo, el proyecto se enmarca en el artículo 64 de la Ley N° 1092-A, que dispone que el Poder Ejecutivo en el ámbito específico de competencia institucional y de diferentes autoridades en el resto de la Administración Pública, determinará los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán autorizarse y aprobarse los actos administrativos que generen gastos, pudiendo tales autoridades hacerlo por sí o por la competencia especial que asigne al efecto a funcionarios/as de sus respectivas áreas.

A su vez, el Artículo 132 de la Ley N° 1092-A establece que Constituyen excepciones a las modalidades de contratación establecidas por el artículo anterior las siguientes: *a) Las operaciones cuyo monto no supere el que se determine por vía reglamentaria para compras susceptibles de efectuarse en forma directa o mediante concursos de precios, licitaciones privadas o modalidades similares. Estas operaciones se efectuarán del modo que disponga la reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo, la que será de aplicación obligatoria en toda la Administración Pública Provincia.*

-Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del Subsecretario de Hacienda, del servicio jurídico del área, el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Contaduría General de la Provincia quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

Ahora bien, la situación económica actual se constituye razón por demás suficientes para actualizar los montos de las respectivas contrataciones estatales, más si tenemos en cuenta que gran parte del desarrollo de la política estatal se canaliza a través de dichas contrataciones.

Dicha situación se sustenta con el informe técnico adjunto por el área técnica (Subsecretaria de Hacienda e-parte 10) que describe y detalla la situación de atraso de los importes de compras en correlación a la inflación acumulada.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Por último, cabe destacar que esta Asesoría General de Gobierno cuenta con antecedentes de la medida propiciada, entre los cuales se citan a modo de ejemplo, Dictámenes N°18/24 (AGG) y N°004/24 de Fiscalía de Estado motivando Decreto N°65/24; Dictamen N°180/24 (AGG) y N°479/24 de Fiscalía de Estado con Decreto N°1177/24.

III. CONCLUSIÓN.

Cabe destacar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad

de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del podèr administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Habiéndose analizado las normas vigentes, contando la presente con la intervención favorable del servicio jurídico, el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, al Poder Administrador.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Conforme ello, corresponde se giren las actuaciones dando vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A, antes de la suscripción del proyecto analizado.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

13 MAR. 2025